



VISTOS, el Informe N° 000047-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, de fecha 11 de abril de 2025, el Informe N° 000748-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, de fecha 11 de abril de 2025; y el Expediente N° 0041917-2025/MC, mediante el cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ECOS DEL AMOR - PASIONES Y REFLEXIONES EN UNA CANCIÓN"*, y;

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77° del Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78° del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30870 establece como criterios de evaluación para la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N° 30870 aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3° del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos, los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo éstas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



Que, el Artículo 7° del citado Reglamento, reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: *1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada, 2. Descripción y Programa del espectáculo, 3. Tarifario de entradas al espectáculo* y en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, mediante el Expediente N° 0041917-2025/MC, de fecha 28 de marzo de 2025, la señora Carmen Luisa Carrasco Arce, presenta solicitud para la calificación como espectáculo público cultural no deportivo, del espectáculo denominado *"ECOS DEL AMOR - PASIONES Y REFLEXIONES EN UNA CANCIÓN"*, a desarrollarse el día 12 de abril de 2025, en el Teatro Antonio Banderas del Centro Español del Perú, sito en avenida General Salaverry N° 1910, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima;

Que, la información presentada por la administrada referente a la sinopsis del espectáculo denominado *"ECOS DEL AMOR - PASIONES Y REFLEXIONES EN UNA CANCIÓN"* se observa que este es descrito como una exploración musical que aborda el amor en sus diversas manifestaciones. A través de un repertorio compuesto por diecisiete canciones que abordan diversos géneros de la música latinoamericana; sin embargo, si bien se hace mención a algunos géneros musicales de raíz peruana, como el landó, la zamacueca y el alcatraz, estos son parte de un repertorio más amplio y ecléctico, compuesto mayoritariamente por temas enmarcados dentro de una estética de canción de autor con influencias del bolero, el folk rock, la zamba, el merengue y la balada;

Que, de acuerdo al Informe N° 000047-2025-DIA-DGIA-VMPCIC-EMB/MC, la propuesta musical prioriza una narrativa introspectiva y emocional que se articula desde la fusión estilística, en lugar de partir de una estructura basada en las formas, rítmicas e instrumentaciones tradiciones propias del folclore latinoamericano. Asimismo, se observa un tratamiento musical más cercano a la música popular contemporánea que a una representación o interpretación académica o tradicional de los géneros folclóricos. En ese sentido, la manifestación musical del espectáculo responde a un formato de recital autoral con enfoque expresivo y conceptual. Por lo tanto, no es posible enmarcar la propuesta dentro de la manifestación cultural de "folclore nacional" en la medida que no cumple con las características necesarias para ser considerada un espectáculo que represente de manera íntegra y/o predominante la mencionada manifestación cultural;

Que, sin perjuicio a ello, es preciso señalar que la calificación de un espectáculo público como cultural no deportivo permite alcanzar diversos efectos sin que ello implique autorización alguna para su presentación o desarrollo al público. Por lo tanto, su no calificación como espectáculo cultural no deportivo, no limita la posibilidad de que pueda ejecutarse por parte de su productor, promotor o titular, según corresponda;

Que, en base a ello, mediante Informe N° 000748-2025-DIA-DGIA-VMPCIC/MC, la Dirección de Artes concluye que el espectáculo denominado *"ECOS DEL AMOR - PASIONES Y REFLEXIONES EN UNA CANCIÓN"*, no se enmarca dentro de las manifestaciones culturales detalladas en el numeral 3.2 del artículo 3° del citado Reglamento;



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del procedimiento administrativo general, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Ley N° 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos y, el Decreto Supremo N° 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, al espectáculo denominado **"ECOS DEL AMOR - PASIONES Y REFLEXIONES EN UNA CANCIÓN"**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notifíquese la presente Resolución al administrado para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

Documento firmado digitalmente

ROSSELLA GUILIANNA LEIBLINGER CARRASCO
DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES